



Concepto 038381 de 2024 Departamento Administrativo de la Función Pública

20246000038381

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20246000038381

Fecha: 22/01/2024 05:30:57 p.m.

Bogotá D.C.

REF.: Tema: SITUACIONES ADMINISTRATIVAS Subtemas: Comisión para ocupar cargo LNR Radicado: 20239001100622 de fecha 12 de diciembre de 2023

En atención a la comunicación de la referencia, radicada inicialmente ante la Dirección Distrital de Política Jurídica y remitida a este Departamento Administrativo, mediante el radicado citado en la referencia; en la cual plantea el siguiente interrogante:

“... Actualmente soy funcionario de carrera administrativa - Técnico Operativo y me gustaría que me ayudaran con el siguiente interrogante:

-Un funcionario de Carrera Administrativa, quien cumple con los requisitos solicitados (Estudio - Experiencia), y fue encargado en un área profesional de la Alcaldía Municipal, por el derecho de preferencia que le asiste, ¿puede ser nombrado en un cargo de libre nombramiento y remoción (secretario de despacho) sin perder el encargo como profesional que tiene en el momento?.”

Me permito manifestarle lo siguiente:

Teniendo en cuenta que la consulta formulada es similar a la presentada por usted, mediante radicado 0239000972582 de fecha 01 de noviembre de 2023, la cual fue atendida mediante concepto con radicado 20236000570211 del 12 de diciembre de 2023; de manera atenta, se reitera la respuesta planteada en los siguientes términos:

De conformidad establecido en el Decreto 430 de 2016¹ este Departamento Administrativo tiene como objeto el fortalecimiento de las capacidades de los servidores públicos y de las entidades y organismos del Estado, su organización y funcionamiento, el desarrollo de la democratización de la gestión pública y el servicio ciudadano, mediante la formulación, implementación, seguimiento y evaluación de políticas públicas, la adopción de instrumentos técnicos y jurídicos, la asesoría y la capacitación.

A efectos de atender los cuestionamientos planteados, resulta pertinente citar las siguientes disposiciones:

La Ley 909 de 2004², frente a la Comisión para desempeñar empleos de libre nombramiento y remoción o de período, establece lo siguiente:

ARTÍCULO 26. *Comisión para desempeñar empleos de libre nombramiento y remoción o de período. Los empleados de carrera con evaluación del desempeño sobresaliente, tendrán derecho a que se les otorgue comisión hasta por el término de tres (3) años, en períodos continuos o discontinuos, pudiendo ser prorrogado por un término igual, para desempeñar empleos de libre nombramiento y remoción o por el término correspondiente cuando se trate de empleos de período, para los cuales hubieren sido nombrados o elegidos en la misma entidad a la cual se encuentran vinculados o en otra. En todo caso, la comisión o la suma de ellas no podrá ser superior a seis (6) años, so pena de ser desvinculado del cargo de carrera administrativa en forma automática.*

Finalizado el término por el cual se otorgó la comisión, el de su prórroga o cuando el empleado renuncie al cargo de libre nombramiento y remoción o sea retirado del mismo antes del vencimiento del término de la comisión, deberá asumir el empleo respecto del cual ostenta derechos de carrera. De no cumplirse lo anterior, la entidad declarará la vacancia de este y lo proveerá en forma definitiva. De estas novedades se informará a la Comisión Nacional del Servicio Civil.

En estos mismos términos podrá otorgarse comisión para desempeñar empleos de libre nombramiento y remoción o de período a los empleados de carrera que obtengan evaluación del desempeño satisfactoria.”

Por su parte, el Decreto 1083 de 2015³, señala lo siguiente:

ARTÍCULO 2.2.5.10.29 *Comisión para desempeñar empleo de libre nombramiento y remoción. Cuando un empleado de carrera con evaluación del desempeño sobresaliente sea nombrado en un cargo de libre nombramiento y remoción o de período, tendrá derecho a que el jefe de la entidad a la cual esté vinculado le otorgue, mediante acto administrativo motivado, la respectiva comisión para el ejercicio del empleo con el fin de preservarle los derechos inherentes a la carrera.*

En el acto administrativo mediante el cual se confiera la comisión, deberá señalarse el término de la misma a cuyo vencimiento el empleado debe reintegrarse al cargo de carrera o presentar renuncia a éste. De no cumplirse lo anterior, el jefe de la entidad declarará la vacancia del empleo y procederá a proveerlo en forma definitiva, teniendo en cuenta el orden de prioridad establecido en el presente Decreto.

Es facultativo del jefe de la entidad otorgar comisión a empleados de carrera para ejercer empleos de libre nombramiento y remoción o de período cuando su última calificación de servicios haya sido satisfactoria sin alcanzar el nivel sobresaliente.

Igualmente, es facultativo del jefe de la entidad otorgar prórroga de la comisión concedida a empleados de carrera para ejercer empleos de libre nombramiento y remoción o de período.

Cuando la comisión y sus prórrogas para ejercer empleos de libre nombramiento y remoción o de período se otorguen para ocupar el mismo empleo, la suma de éstas no podrá superar los seis (6) años, so pena de que el empleado sea desvinculado del cargo de carrera administrativa en forma automática.

El jefe de la unidad de personal o quien haga sus veces informará sobre éstas novedades a la Comisión Nacional del Servicio Civil."

De acuerdo con las normas transcritas, la comisión para desempeñar cargos de libre nombramiento y remoción tiene como beneficiarios únicamente a los empleados de carrera administrativa, para efectos de que los mismos conserven sus derechos de carrera en el empleo del cual son titulares, por el tiempo en que se desempeñan en un empleo de libre nombramiento y remoción o de período para el cual hayan sido nombrados. Cuando el empleado de carrera que ha sido nombrado en un cargo de libre nombramiento y remoción o de período, ha obtenido evaluación del desempeño sobresaliente, el otorgamiento de la comisión constituye un derecho; en caso de que el empleado nombrado en el cargo LNR, haya obtenido evaluación del desempeño satisfactoria, el otorgamiento de la comisión es facultativa del nominador.

Conforme a lo anterior, y dando respuesta a la inquietud planteada en su consulta, se considera que, en caso de ser nombrado en un cargo de Libre Nombramiento y Remoción, podrá solicitar a representante legal o nominador de la entidad en la cual se encuentra vinculado como funcionario con derechos de carrear administrativa, el otorgamiento de una comisión de servicios para ocupar cargo de LNR; si en su última evaluación de desempeño, obtuvo calificación sobresaliente, tendrá derecho a que le otorguen la comisión solicitada; si, su última evaluación de desempeño fue satisfactoria, será facultativo del nominador, conceder la comisión. En todo caso, conforme a lo previsto en el Inciso segundo del art. 26 de la Ley 909 de 2004, una vez terminado el nombramiento en el empleo de libre nombramiento y remoción o cumplido el plazo de la comisión (máximo 6 años) el empleado deberá retornar al empleo del cual es titular de derechos de carrera.

Si requiere profundizar en otro tema en particular relacionado con las políticas de empleo público y directrices para integración de los planes institucionales y estratégicos al servicio de la Administración Pública, le invitamos a visitar nuestro Gestor Normativo en el siguiente vínculo de la internet <http://www.funcionpublica.gov.co/eva/es/gestor-normativo>, donde podrá consultar entre otros temas, los conceptos emitidos por esta Dirección Técnica.

El anterior concepto se emite en los términos establecidos en el Artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,

ARMANDO LÓPEZ CORTES

Director Jurídico

Proyecto: Gustavo Parra Martínez

Revisó. Harold Herreño Suarez

11602.8.4

NOTAS DE PIE DE PÁGINA

1 Por el cual se modifica la estructura del Departamento Administrativo de la Función Pública

2 Por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones.

3 Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública.

Fecha y hora de creación: 2026-01-29 23:58:19